

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

Referencia: radicado 2022-00282-00

Proceso: declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial

Demandante: Mariela de Jesús Flórez

Demandado: tomas Antonio pineda baquero y otros.

ALVARO LEDESMA AGUAS varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 92.528.872 expedida en Sincelejo, vecino y residente en Sincelejo, celular 3014122517, email: zhamersteven@hotmail.com, portador de la tarjeta profesional de abogados 105.647 del consejo superior de la judicatura, vengo ante usted En mi condición de curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado Bernardo Pineda Llorente, vengo en tu té para contestar la demanda referenciada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. no me consta que los señores: Mariela de Jesús florez y Bernardo Pineda Llorente hayan constituido una Unión patrimonial De hecho desde el 22 de diciembre de 1983 hasta el 17 de julio del 2021, y me atenderé a lo que se demuestre en el curso del proceso.
2. No me constan los pormenores de la relación sentimental y personal ante los señores Mariela de Jesús florez y Bernardo Pineda Llorente, y me atenderé a lo que se demuestre con las pruebas testimoniales.
3. No me consta que el trato de los señores Mariela de Jesús florez y Bernardo Pineda Llorente se tuvieron ante familiares, amigos y particulares por lo que me atenderé a lo que se demuestra en el curso del proceso.
4. No me consta la convivencia por más de 38 años entre los señores Mariela de Jesús florez y Bernardo Pineda Llorente, y me atenderé a lo que se demuestre.
5. No me constan y el demandante no aclara los hechos las fechas de inicio y finalización de la relación entre Mariela de Jesús florez y José Dionisio Estrada, por lo que me ha atenderé a lo que se logre demostrar en este proceso.
6. No me consta lo afirmado referente a que el finado Bernardo Pineda Llorente registró el 28 de enero de 2000 como hijo suyo Ah Diomedes José, me atenderé al análisis de ADN al respecto.
7. No me consta que de la convivencia entre Mariela de Jesús y el señor Bernardo Pineda Llorente durante el tiempo de la relación tuvieron 5 hijos: Rosa María, Ana Isabel, nubia Esther Miguel Ángel y Ricardo Emiro, me atenderé a la información que sobre este particular suministren los registros civiles de nacimiento.
8. No me consta que el finado Bernardo Pineda Llorente antes de su relación con la señora Mariela de Jesús florez haya tenido varias relaciones sentimentales y que

haya tenido varios hijos, por lo que me ha atendré a lo que se demuestre con los registros civiles de nacimiento.

9. No me consta que Mariela de Jesús florez halla convocado a todos los hijos del finado Bernardo Pineda Llorente, y me atengo a lo que se demuestre en este proceso.
10. No me consta que hijos del finado se hayan hecho parte de este proceso, por lo que nos atendremos al reconocimiento que su despacho haya de su calidad.
11. En lo concerniente a los errores en los registros civiles de nacimiento de los hijos Rosa María, Ana Isabel, nubia Esther, Miguel Ángel, Miguel Ricardo debió la parte demandante hacerles el trámite de la corrección atendremos a lo que se demuestre en este proceso.
12. En lo referente si los compañeros Bernardo Pineda Llorente y Mariela de Jesús florez tenían o no vínculo matrimonial anterior me atengo a lo que se demuestre en este proceso.
13. No me consta que la Unión marital De hecho entre María y la de Jesús y Bernardo Pineda Llorente haya terminado por la muerte de este último ocurrida el 17 de julio del 2021 y me atendré a lo que se demuestre en este proceso.
14. No me consta que la Unión marital De hecho entre Bernardo Pineda Llorente y Mariela de Jesús florez tenga un solo activo identificado con el folio 340-21811 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, y me atendré a la denuncia de los bienes que hagan las partes.
15. En lo referente a la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 340-21811 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo me atendré a la información que tenga el mencionado certificado.
16. No me costa el avalúo actual del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 340-21811 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, y me atendré al avalúo que brinde planeación municipal de Sincelejo.

PRETENSIONES

1. Me opongo a que se declare la existencia de una Unión marital De hecho entre los señores María de Jesús florez y el finado Bernardo Pineda Llorente los cuales iniciaron el 22 de diciembre de 1983 y finalizaron el 17 de julio del año 2021 con la muerte de Bernardo Pineda Llorente, lo anterior en virtud que no está claro la fecha de inicio y finalización de la demandante Mariela de Jesús florez y José Dionisio Estrada.
2. Me opongo a la disolución y liquidación de la Unión patrimonial De hecho entre Mariela de Jesús florez y el finado Bernardo Pineda Llorente ya que no está clara la finalización de las anteriores relaciones sentimentales que cada una de las artes tuvo
3. Me opongo a la condena en costas en virtud que actúo como curador ad litem de los herederos indeterminados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Inexistencia de la Unión marital De hecho: obsérvese que el demandante solicita que se declare la Unión marital De hecho entre Bernardo Pineda Llorente (fallecido) y la señora

Mariela de Jesús flores desde el 22 de diciembre de 1983 hasta el 17 de julio del 2021, en los hechos expuestos por el demandante nos exponen las siguientes situaciones:

- el finado Bernardo Pineda Llorente registró el 28 de enero del 2000 cómo hijo suyo a Diomedes José siendo hijo de José Dionisio Estrada (hechos 6).
- Los errores en los registros civiles de nacimiento de Rosa María, Ana Isabel, nubia Esther, Miguel Ángel y Ricardo Emiro (hecho 11).
- La existencia de otros hijos producto de otras relaciones sentimentales del finado Bernardo Pineda Llorente (hechos 9 y 10).
- La existencia de una relación anterior entre María y la de Jesús flores y Dionisio Estrada (ver hechos 5 y observar las declaraciones aportadas de Magda nully Rivas Villalba, Eulices Rafael Estrada Ángel, y Álvaro Enrique Pérez Martínez. El primer problema a resolver es cuando finalizó la relación de la señora María de Jesús flores con el finado José Dionisio Estrada Ya que las declaraciones extrajudiciales dicen que Mariela de Jesús flores conoció al señor Bernardo Pineda Llorente en el velorio De José Dionisio Estrada y 6 meses después se fue a vivir con él, sin embargo las declaraciones extrajudiciales de Magda nully Rivas Villalba, Ulises Rafael Estrada Ángel afirman que convivió con Bernardo Pineda Llorente desde 1988 hasta la fecha de su muerte, lo que desvirtúa el argumento que la convivencia inició el 22 de diciembre de 1983, la información de su primer hijo Rosa María Pineda peñates nacida el 12 de diciembre de 1986 nos ubica la convivencia en fecha diferente a la expuesta por el demandante. Y es que la afirmación del declarante Álvaro Enrique Pérez Martínez la ubica a finales de 1980 cuando llegó como mujer de Bernardo Pineda Llorente por lo anteriormente expuesto el demandante no logra demostrar una fecha precisa del inicio de la Unión marital De hecho, y es que este último declarante manifiesta que Bernardo Pineda Llorente quedó ciego y dice que tenían un zacatín de ron negocio que administraba Mariela de Jesús flores y es que el honorable juez no es fácil atender un ciego y un negocio de ron al mismo tiempo por lo que la convivencia durante los últimos años de vida del finado Bernardo Pineda Llorente lo ponemos en duda, por lo que consideramos que el despacho deberá negar las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

artículo 96 del código general del proceso

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en el email: zhamersteven@hotmail.com.
El demandante la recibirá en el correo aportado en la demanda principal.

Atentamente:

Alvaro Yessid Ledesma Aguas.

ALVARO LEDESMA AGUAS

C.C. # 92.528.872 expedida en Sincelejo

T.P.# 105.647 del C. S. de la J.